

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario laboral primera Instancia
DEMANDANTE	RITA JOSEFA MERCADO VIZCAINO
DEMANDADO	OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00038 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 0124

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Allegará poder especial dirigido al juez de conocimiento, ya que el aportado por la demandante dice que va dirigido al señor Oscar Jairo Orozco Montoya. Además, deberá indicarse en el mencionado escrito a quién pretende demandar
2. Deberán aclararse los hechos 7 y 9 de la demanda, señalando cuáles fueron los diagnósticos de la accionante, luego de señalarse que al parecer sufrió un accidente laboral el 21 de agosto de 2021, lo cual la llevó a consultar con el médico.
3. Adicionará la pretensión segunda de la demanda, que se refiere a la indemnización del artículo 65 del C S L y SS, señalando una cifra concreta respecto al concepto que persigue, para que el demandado pueda hacer un pronunciamiento expreso sobre la misma al momento de contestar la acción. (Numeral 2 del artículo 31 ibídem)
4. Adicionará un hecho de la demanda, detallando, conforme lo exige el numeral 7° del artículo 25 del C P L y SS, cuál es la razón por la que la demandante, eleva

la pretensión denominada “N”, respecto al pago de una incapacidad, luego de abstenerse de suministrar información en ese sentido.

5. Igualmente adicionará un hecho de la demanda, que soporte la pretensión denominada “Q” respecto del trabajo extra y suplementario.

6. Deberá indicarse en un hecho de la demanda, cuál es el fundamento de la pretensión titulada “R” respecto a la indemnización de perjuicios que reclama la accionante, luego de abstenerse de brindar información que la sustente.

7. Cumplirá lo ordenado por el numeral 10 del artículo 25 C P T y S.S., indicando una cifra en la cuantía.

8. Deberá enviar copia de la demanda y los anexos al canal digital del demandado, conforme lo obliga el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, luego de verificarse que una constancia de envío que aporta, no muestra los archivos que fueron remitidos, ni el tamaño de los mismos.

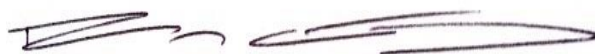
9. Deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 212 del C G P, respecto de los ciudadanos que se citan como testigos, indicando concretamente los hechos sobre los que van a declarar cada uno.

10. Se indicará en el poder la cifra concreta respecto a cada uno de los conceptos que persigue.

11. Adicionará el acápite de pruebas, señalando cada uno de los documentos que aporta como pruebas y que afirma en los anexos fueron aportados.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°016 hoy a las 8:00 a.
m.*

El Santuario _15_ de _marzo_ del año _2023_

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria